

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **015/0153**

REF.: APRUEBA CONTRATO DE APORTES PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA "ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO", COMUNA DE MAFIL, 2015.

VALDIVIA, 14 MAY 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley n°17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°1.574, de 1971, del Ministerio de Educación; Ley n° 20.798 de Presupuesto del Sector Público 2015; Resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución exenta N° 015/109 de 15 de junio de 2009, Resolución n° 015/026 del 04 de febrero de 2000, Resolución n° 015/172 del 20 de agosto de 2001, Resolución n° 015/154 del 01 de septiembre de 2014, de la Vicepresidencia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley n° 19.882; demás normas legales pertinentes y antecedentes tenidos a la vista, por el buen servicio de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 24 de abril de 2015, entre la Dirección Regional de los Ríos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización Comunitaria Funcional "Arrollo Cristalino de Huichaco", se suscribió un contrato de aportes para ejecución del Proyecto "PMI", en la comuna de Valdivia.

2.- Que, con la misma fecha se suscribió convenio de aportes para transporte o movilización del mismo grupo PMI, de acuerdo con las autorizaciones presupuestarias pertinentes.

3.- Que, es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN
PROGRAMA PMI**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS

Y

**ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL
"PMI ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO"**

En Valdivia, a 24 de abril del 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por don Armando Casanova Hernández, Ingeniero Comercial, cédula de identidad n° 13.116.891-8, Director Regional (T y P) de JUNJI, Región XIV de Los Ríos, ambas domiciliadas en calle Picarte N° 1022, ciudad de Valdivia, por una parte; y por la otra la Organización denominada "PMI Arrollo Cristalino de Huichaco", RUT 65.033.143-5, representada según se acreditará por doña ALICIA PEÑA SÁNCHEZ, cédula de identidad N° 9.369.490-2 y doña GLADYS SANCHEZ PEÑA, cédula de identidad N° 17.377.979-8, mayores de edad, todos con domicilio en Huichaco S/N, en la comuna de Mafil, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización comunitaria funcional denominada ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia – PMI -, con fecha 24 de abril de 2015, suscribieron un contrato de aportes de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado "ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO", Código N° 14105011.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante Ordinario N°0553 de fecha 18 de febrero de 2015, de la Unidad de Operaciones de la JUNJI.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos al Ejecutor Beneficiario para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera. Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad total de \$12.000.000, (Doce millones de pesos), los que se dividirán en 10 (Diez) cuotas mensuales de \$1.200.000 (Un millón doscientos mil pesos) cada una, que se transferirán en dos remesas.

- 1.- corresponde al 70 % \$8.400.000 (Ocho millones cuatrocientos mil pesos), para los meses entre marzo a septiembre.
- 2.- 30% \$3.600.000 (Tres millones seiscientos mil pesos), para los meses entre octubre y diciembre de 2015. Siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas del 70% transferido anteriormente.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta N° 72163639700, del Banco Estado, perteneciente a la organización comunitaria funcional denominada ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por el Ejecutor Beneficiario, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

Los fondos transferidos de acuerdo con este convenio, deben ser utilizados dentro del año 2015, y la última cuota rendirse dentro de los primeros 20 días del mes de diciembre del presente año. En caso de existir saldos y no fueren utilizados en su totalidad, dicho remanente, deberá ser restituido en la última rendición de cuentas (diciembre de 2015), para lo cual deberá girarse cheque a nombre de la "Junta Nacional de Jardines Infantiles", y adjuntarlo a esta rendición final.-

CUARTO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará las transferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la Organización comunitaria funcional ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obliga personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del PMI ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO, indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto PMI individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el contrato de aportes suscrito con fecha 24 de marzo de 2015, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N° 015/049 del 20 de enero de 2015, de la Dirección de la XIV Región de JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicita recursos para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI aprobado al organismo ejecutor.
- b) Ordinario N° 0553 de fecha 18 de febrero de 2015, del Departamento Técnico y Pedagógico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Región de Los Ríos de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos para ser transferidos al órgano ejecutor para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI.
- c) Resolución Exenta de la Dirección de la XIV Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y aprueba el presente convenio.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Valdivia.

DECIMO La personería de don Armando Casanova Hernández, Director Regional (T y P) de la XIV Región de Los Ríos de la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/154 de 01 de septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña doña ALICIA PEÑA SÁNCHEZ, cédula de identidad N° 9.369.490-2, presidente y doña GLADYS SANCHEZ PEÑA, cédula de identidad N° 17.377.979-8, secretaria, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada "PMI Arrollo Cristalino de Huichaco", consta en Personalidad Jurídica N° 194 y bien en certificado, otorgado por la I. Municipalidad de Mafil, con fecha 18 de diciembre de 2014, tenido a la vista.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el convenio de aportes para movilización Proyecto "PMI" suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y la Organización Comunitaria Funcional "Arrollo Cristalino de Huichaco", **RUT 65.033.143-5**, cuyo texto es el siguiente:

2.- Transfírase los montos correspondiente a lo dispuesto en la cláusula tercera, del convenio antes aprobado por un monto total de **\$8.400.000 (Ocho millones cuatrocientos mil pesos)**, correspondiente al 70% de primera remesa para Movilización de niños y niñas programa PMI, para los meses entre marzo a septiembre.

3.- Impútese el gasto que genere la presente resolución al Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, subasignación 002, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRENDESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE.



ARMANDO CASANOVA HERNANDEZ
DIRECTOR REGIONAL (T y P) DE LOS RÍOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

ACH/PDF/FAC/ejt.

Distribución:

- PMI Arrollo Cristalino de Huichaco (Convenio)
- Subdirección de RR.FF (Convenio)
- Asesor Jurídico (Convenio)
- Sección de Planificación y control
- Sub dirección Técnica
- Coordinadora PMI - CASH
- Técnico Financiero
- **Oficina de Partes (Convenio)**





**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN
PROGRAMA PMI**

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DIRECCION REGIONAL DE LOS RIOS

Y

**ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL
"PMI ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO"**

En Valdivia, a 24 de abril del 2015, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por don Armando Casanova Hernández, Ingeniero Comercial, cédula de identidad n° 13.116.891-8, Director Regional (T y P) de JUNJI, Región XIV de Los Ríos, ambas domiciliadas en calle Picarte N° 1022, ciudad de Valdivia, por una parte; y por la otra la Organización denominada "PMI Arrollo Cristalino de Huichaco", RUT 65.033.143-5, representada según se acreditará por doña ALICIA PEÑA SÁNCHEZ, cédula de identidad N° 9.369.490-2 y doña GLADYS SANCHEZ PEÑA, cédula de identidad N° 17.377.979-8, mayores de edad, todos con domicilio en Huichaco S/N, en la comuna de Mafil, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización comunitaria funcional denominada ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia – PMI -, con fecha 24 de abril de 2015, suscribieron un contrato de aportes de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado "ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO", Código N° 14105011.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante Ordinario N°0553 de fecha 18 de febrero de 2015, de la Unidad de Operaciones de la JUNJI.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos al Ejecutor Beneficiario para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera. Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad total de \$12.000.000, (Doce millones de pesos), los que se dividirán en 10 (Diez) cuotas mensuales de \$1.200.000 (Un millón doscientos mil pesos) cada una, que se transferirán en dos remesas.

1.- corresponde al 70 % \$8.400.000 (Ocho millones cuatrocientos mil pesos), para los meses entre marzo a septiembre.

2.- 30% \$3.600.000 (Tres millones seiscientos mil pesos), para los meses entre octubre y diciembre de 2015. Siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas del 70% transferido anteriormente.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta N° 72163639700, del Banco Estado, perteneciente a la organización comunitaria funcional denominada ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por el Ejecutor Beneficiario, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

Los fondos transferidos de acuerdo con este convenio, deben ser utilizados dentro del año 2015, y la última cuota rendirse dentro de los primeros 20 días del mes de diciembre del presente año. En caso de existir saldos y no fueren utilizados en su totalidad, dicho remanente, deberá ser restituido en la última rendición de cuentas (diciembre de 2015), para lo cual deberá girarse cheque a nombre de la "Junta Nacional de Jardines Infantiles", y adjuntarlo a esta rendición final.-

CUARTO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará las transferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1º Que la Organización comunitaria funcional ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obliga personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del PMI ARROLLO CRISTALINO DE HUICHACO, indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto PMI individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el contrato de aportes suscrito con fecha 24 de marzo de 2015, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Ordinario N° 015/049 del 20 de enero de 2015, de la Dirección de la XIV Región de JUNJI, dirigido al Departamento Técnico de la JUNJI, que solicita recursos para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI aprobado al organismo ejecutor.
- b) Ordinario N° 0553 de fecha 18 de febrero de 2015, del Departamento Técnico y Pedagógico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la Región de Los Ríos de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos para ser transferidos al órgano ejecutor para movilización de niños y niñas participantes del proyecto PMI.
- c) Resolución Exenta de la Dirección de la XIV Región de la JUNJI, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula tercera y aprueba el presente convenio.

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Valdivia.

DECIMO La personería de don Armando Casanova Hernández, Director Regional (T y P) de la XIV Región de Los Ríos de la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/154 de 01 de septiembre de 2014, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña doña ALICIA PEÑA SÁNCHEZ, cédula de identidad N° 9.369.490-2, presidente y doña GLADYS SANCHEZ PEÑA, cédula de identidad N° 17.377.979-8, secretaria, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada "PMI Arrollo Cristalino de Huichaco", consta en Personalidad Jurídica N° 194 y bien en certificado, otorgado por la I. Municipalidad de Mafil, con fecha 18 de diciembre de 2014, tenido a la vista.

Previa lectura firman.-


DIRECCIÓN REGIONAL
ARMANDO CASANOVA HERNANDEZ
RUT N° 13.116.891-8
DIRECTOR REGIONAL (T Y P) DE LOS RÍOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


ALICIA PEÑA SÁNCHEZ
PRESIDENTA

P.M.I. ARROLLO CRISTALINO
DE HUICHACO
Rut: 65.033.143 - 5
MAFIL


GLADYS SÁNCHEZ PEÑA
SECRETARIA

p.p Organización comunitaria
"PMI Arrollo Cristalino de Huichaco"